



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Anexo

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2019-19401525- -GCABA-SSCON – Normas complementarias, interpretativas y operativas del Régimen de Patrocinio

---

## ANEXO II

### CONVENIO DE PATROCINIO

Entre la Subsecretaría de Contenidos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Subsecretario de Contenidos, señor Christian Coelho Chicano, D.N.I. N° 28.908.968, y por el Sr. Ministro/Secretario/Subsecretario), señor \_\_\_\_\_, D.N.I. N° \_\_\_\_\_, con domicilio en Uspallata N° 3.160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "GOBIERNO", por una parte, y por la otra \_\_\_\_\_, con C.U.I.T. N° \_\_\_\_\_, representada por el señor \_\_\_\_\_, D.N.I. N° \_\_\_\_\_, quien acredita la personería invocada con la siguiente documentación \_\_\_\_\_, que se adjunta, con domicilio constituido en \_\_\_\_\_ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "PATROCINADOR", y conjuntamente con el GOBIERNO denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar el presente CONVENIO DE PATROCINIO, en el marco del "Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en orden a las siguientes consideraciones:

Que mediante la Ley 5.460 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria Ley N° 5.960, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual brinda a la Subsecretaría de Contenidos, las atribuciones de administrar y garantizar el correcto uso de la marca del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante la Ley N° 6.163 fue creado el "Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", que tiene por objeto propiciar la participación de personas humanas o jurídicas de carácter privado en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la mencionada norma define como patrocinio al aporte económico de carácter no tributario que realicen las personas humanas o jurídicas de carácter privado, en contraprestación a la difusión de su nombre, denominación, marca, imagen, productos y/o servicios, en activos incluidos en el Plan Anual de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo la Ley N° 6.163, en su artículo 9 inciso d), faculta a la autoridad de aplicación a suscribir Convenios de Patrocinio para la implementación del régimen que crea;

Que mediante Decreto N° 209/19 se designó a la Subsecretaría de Contenidos como autoridad de aplicación de la Ley N° 6.163 y al Ministerio de Ambiente y Espacio Público u organismo que en el futuro lo

reemplace, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2.936 (texto consolidado por Ley N° 6.017) de Publicidad Exterior;

Que en este contexto, (PERSONA HUMANA/JURÍDICA), tiene el propósito de ser patrocinador del (ACTIVO PATROCINABLE);

Que el Gobierno lleva adelante acciones de difusión que representan una oportunidad concreta para que los PATROCINADOR puedan dar a conocer su marca y las acciones de colaboración efectuadas en relación los activos patrocinados;

Que la implementación del patrocinio requiere la coordinación con las distintas áreas de gobierno y con personas de carácter privado, a efectos de obtener un óptimo aprovechamiento de los activos patrocinables en miras a alcanzar el interés público y difundir las acciones desarrolladas.

Por ello, y en virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO.** Las partes acuerdan que \_\_\_\_\_ (PERSONA HUMANA/JURÍDICA), asume el carácter de PATROCINADOR del \_\_\_\_\_ (ACTIVO PATROCINABLE) y que el GOBIERNO recibe el aporte del mismo a cambio de realizar acciones de difusión de conformidad con el Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Ley N° 6.163.

**SEGUNDA: PLAZO.** El patrocinio se extiende por el plazo de \_\_\_\_\_ (días/meses/años), desde el día \_\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_, conforme consta en el punto 3 del Anexo del presente convenio.

**TERCERA: ACCIONES DE DIFUSIÓN DEL PATROCINADOR.** EL GOBIERNO asume el compromiso de dar a conocer al PATROCINADOR, mediante una o más de las siguientes acciones de difusión:

- a. Hacer pública la colaboración del PATROCINADOR en el espacio en que se desarrolla y/o encuentra el activo patrocinado, siendo facultad exclusiva del GOBIERNO determinar las medidas y demás características de las comunicaciones, así como el espacio que ocupen las marcas denominativas, figurativas y/o mixtas;
- b. Poner a disposición del PATROCINADOR, espacios en el activo patrocinado para que coloque anuncios para la difusión de su marca y logo, durante la vigencia de la acción de patrocinio;
- c. Incluir la denominación y/o marca del PATROCINADOR en los anuncios y comunicaciones relacionadas al ACTIVO PATROCINADO, durante la campaña de difusión y vigencia del convenio;
- d. Autorización de la comunicación de las acciones de patrocinio en las campañas publicitarias de los PATROCINADORES.

Las acciones de difusión que las PARTES llevarán adelante se detallan en el punto 5 del Anexo del presente convenio.

**CUARTA: EXCLUSIVIDAD.** El GOBIERNO se compromete a no otorgar a otra persona humana y/o jurídica de carácter privado, ningún derecho u oportunidad de publicidad o promoción, respecto el ACTIVO PATROCINADO, en la categoría de (PRODUCTOS/BIENES/ SERVICIOS), indicados en punto 2.b del Anexo del presente convenio, dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires, durante la vigencia del convenio.

**QUINTA: OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR.**

El PATROCINADOR asume las siguientes obligaciones:

- a. Efectuar el pago de la suma de pesos \_\_\_\_\_, conforme punto 4.a del Anexo del presente convenio;
- b. Provisión de los bienes y/o servicios que se detallan en los puntos 4.b y 4.c del Anexo del presente

- convenio, cuya valuación asciende a la suma de PESOS \_\_\_\_\_.
- c. Solicitar autorización expresa a la autoridad de aplicación que corresponda según el Decreto N° 209/19, previo a la instalación de carteles o realización de cualquier otro tipo de anuncios en el ámbito donde se encuentra el activo patrocinable y/o se desarrollen acciones de difusión.
  - d. Solicitar la aprobación de la autoridad de aplicación, según el Decreto N° 209/19, de forma previa a la realización de cualquier comunicación en campañas presenciales y/o en medios de difusión.
  - e. Respetar el “Manual de Normas / Identidad Visual Institucional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, aprobado por Resolución 112/SSCON/2017 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las todas las acciones de difusión y comunicaciones que realice.
  - f. Brindar información y cooperar en todo cuanto sea necesario para llevar adelante las acciones necesarias para evitar el marketing de emboscada y todo medio intencional o involuntario para crear una asociación falsa o no autorizada con el carácter de patrocinador y/o activo patrocinado.

**SEXTA: ESTRUCTURAS.** Toda estructura permanente y/o transitoria, que sea utilizada para llevar adelante acciones de difusión de los patrocinadores, deberá contar con la correspondiente autorización del área de gobierno competente para su colocación, encomienda profesional y seguro de responsabilidad civil

**SÉPTIMA. INFORME RELACIONADO. EL PATROCINADOR** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de las obligaciones a su cargo, un informe relacionado con descripción de las tareas ejecutadas en el período, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Patrocinador.
- b. Categoría del Patrocinador
- c. Activo Patrocinable.
- d. Clase del Activo Patrocinable.
- e. Aporte de fondos (BUI).
- f. Provisión de bienes y/o servicios.
- g. Instalación/retiro de cartelería y anuncios.
- h. Campaña de comunicación: (Plazo, medios, espacios).

**OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO, LAS PARTES, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades que de ellas se deriven.

**NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los diseños, logos, imágenes, gráficos, fotografías, textos, frases publicitarias, aplicativos, material publicitario y/o de difusión, merchandising y toda obra artística y/o derecho de propiedad intelectual que surgiere en el marco del presente será de titularidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** EL PATROCINADOR no podrá transferir o ceder parcial o totalmente a un tercero los derechos del presente acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERA: PRESTACIÓN PERSONAL.** Los bienes y servicios podrán ser provistos en forma directa por el PATROCINADOR o a través de terceros que el mismo contrate al efecto bajo su exclusiva responsabilidad y costo.

**DÉCIMO SEGUNDA: SEGUROS.** EL PATROCINADOR asume la exclusiva responsabilidad por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o a sus dependientes como consecuencia de las prestaciones a su cargo. EL PATROCINADOR y/o prestadores de obras y servicios deberán contar con un seguro de accidentes personales y/o riesgos de trabajo para el personal a su cargo y un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del GCABA o de terceros. La suma mínima asegurada por responsabilidad civil por tareas inherentes al PATROCINADOR será de \$1.000.000.- (Pesos Un Millón). En su caso, será de aplicación en materia de seguros, lo establecido en el Anexo 1 de la Disposición N° 104/DGSEGUROS/2016 y sus modificaciones y/o actualizaciones, en la que se detallan las coberturas de seguros a requerir para el ingreso y permanencia de terceros ajenos,

sean proveedores y/o contratistas que desarrollen tareas o presten servicios en ubicaciones pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD.** El PATROCINADOR se obliga a mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial de terceros con causa directa o indirecta en su actividad comercial y publicitaria. La presente indemnidad tiene carácter operativo.

**DÉCIMO CUARTA: CONTRIBUCIÓN EN DINERO.** La Subsecretaría de Contenidos emitirá una BUI (Boleta Única Inteligente) a través del sistema SIR, con el monto a pagar por el PATROCINADOR en concepto de aporte económico de carácter no tributario.

El PATROCINADOR deberá efectuar el pago de las contribuciones en dinero por algunos de los medios aprobados por la Dirección General de Tesorería, dentro de los diez (10) días de emitida la BUI (Boleta Única Inteligente).

Las obligaciones del PATROCINADOR en virtud de lo establecido en la presente Régimen de Patrocinio se realizarán sin ningún derecho a invocar compensaciones, deducciones en materia tributaria y/o derechos similares.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reviste la calidad de exento frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

**DÉCIMO QUINTA. INTERESES.** La falta de pago en término por parte del PATROCINADOR de cualquiera de las contraprestaciones a su cargo, lo pondrá en situación de mora automática, sin necesidad de notificación o interpelación previa del GOBIERNO.

La Subsecretaría de Contenidos emitirá una nueva BUI (Boleta Única Inteligente) a través del sistema SIR, con el monto total a pagar por el PATROCINADOR en concepto de aporte económico de carácter no tributario con más los intereses devengados.

En tal caso las sumas adeudadas devengarán un interés resarcitorio equivalente al establecido por el Banco Ciudad de Buenos Aires para sus operaciones ordinarias de descuento a treinta (30) días, sin perjuicio de la facultad del GOBIERNO de rescindir el presente convenio sin derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del PATROCINADOR.

**DÉCIMO SEXTA: SANCIONES.** El patrocinador podrá ser pasible de las siguientes sanciones:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa.
- c. Suspensión.
- d. Inhabilitación.
- e. Rescisión del convenio.

En caso de incumplimiento del PATROCINADOR de una previsión contractual, legal o reglamentaria, la autoridad de aplicación intimará su cumplimiento en forma perentoria, fijando un plazo acorde con la naturaleza de la obligación. La falta de acatamiento a dicha intimación traerá aparejada la aplicación de una de las sanciones previstas en el presente Convenio.

Las sanciones aplicadas inciden exclusivamente en la aptitud para la selección como patrocinador. La imposición de las sanciones de suspensión y/o inhabilitación impiden la selección como patrocinador durante el tiempo de aplicación de las mismas.

**DÉCIMO SÉPTIMA: APERCIBIMIENTO.** Procede la aplicación de la sanción de apercibimiento cuando el patrocinador incumpla las obligaciones previstas en el artículo 5 inciso c), d), e) y f) del presente

convenio.

**DÉCIMO OCTAVA: MULTAS.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el PATROCINADOR, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de:

- a. multa de hasta el SEIS POR CIENTO (6%) de la contribución en dinero y/o valuación de los aportes en bienes y servicios.
- b. multas conminatorias progresivas de hasta PESOS UN MIL (\$1.000) aplicadas por cada día de demora en dar cumplimiento a disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

Esta última procederá en caso de falta de presentación de seguros, encomienda profesional y/o de informes requeridos por el organismo contratante.

El organismo contratante determinará la graduación de la sanción en base a la naturaleza de la obligación y de los peligros que pudiere originar su incumplimiento.

**DÉCIMO NOVENA: SUSPENSIÓN.** Es posible de ser sancionado con suspensión de un (1) mes a seis (6) meses al patrocinador que:

- a. Incumpla las obligaciones previstas en el artículo 5° inciso a) y b) del presente convenio.
- b. El proveedor al que se le hayan impuesto tres (3) apercibimientos en el lapso de un año contando a partir de la imposición del primero de ellos.

Cuando concurren más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

**VIGÉSIMA: INHABILITACIÓN.** Es posible de la sanción de inhabilitación el patrocinador que acumulara suspensiones por más de (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario;

**VIGÉSIMA PRIMERA: REHABILITACIÓN.** La inhabilitación será por un plazo de cinco (5) años contados desde la notificación. Transcurrido dicho plazo la persona sancionada quedará nuevamente habilitada para ser patrocinador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: RESCISIÓN CON CAUSA.** El GOBIERNO podrá rescindir con causa y con efectos inmediatos el presente CONVENIO cuando el patrocinador incurra en las causales previstas en el art. 19 del Anexo I de los "Lineamientos y Criterios de Evaluación del Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" aprobado por la Resolución N°\_\_ y/o en caso de constatarse incumplimientos respecto de las prohibiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 6.163, mediante notificación escrita en soporte papel o a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD).

**VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE PATROCINIO.** El GOBIERNO podrá en cualquier momento y sin expresión de causa suspender la vigencia del Régimen de Patrocinio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin que esto origine ninguna responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo y/o naturaleza a favor de patrocinadores y/o terceros interesados.

**VIGÉSIMA CUARTA: DERECHO APLICABLE.** Las personas intervinientes en este RÉGIMEN aceptan de pleno derecho y sin reservas la aplicación de las normas del derecho administrativo, la Ley N° 6.163 y las normas complementarias, modificatorias, interpretativas y operativas correspondientes, dictadas por la Autoridad de Aplicación para la implementación de la Ley N° 6.163, todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y las disposiciones que regulan el mismo, como así también cualquier modificación, sin derecho a ningún reclamo ni indemnización de ningún tipo o naturaleza.

**VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones que LAS PARTES deban realizar en virtud del desarrollo y aplicación del Convenio, con excepción de lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, deberán ser dirigidas a los domicilios mencionados en el encabezamiento. Las notificaciones

que se cursen al domicilio electrónico del PATROCINADOR tendrán plena validez para las partes. En caso de cambio de domicilio deberá ser fijado el nuevo domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicado de modo fehaciente. Las notificaciones al nuevo domicilio tendrán validez una vez transcurridos DIEZ (10) días de notificado el mismo.

**VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del CONVENIO entre LAS PARTES, éstas se comprometen en primer término a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de sus representantes institucionales y técnicos.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS.** Para el caso de controversia judicial, LAS PARTES se someten a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder; y constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, dejándose constancia que las notificaciones judiciales que deban ser cursadas al GCABA deberán ser efectuadas en el Departamento Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de esta Ciudad, sito en la calle Uruguay 458, en atención a lo dispuesto por la Resolución N° 77/PG/2006

Dadas las presentes condiciones, previa lectura y ratificación, suscriben el presente Convenio de Colaboración en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para el GOBIERNO y uno (1) para el PATROCINADOR.

PATROCINADOR:

Fecha: .....

Firma: .....

Aclaración: .....

